UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 757 -2024-UNSCH-R

Ayacucho, 27 DIC 2024

VISTOS:

El Proveído N° 3663-2024-R del Rectorado, el Informe Nº 275-2024-DIGA-UNSCH de la Dirección General de Administración, la Opinión Legal N° 326-2024-OAJ-UNSCH-GMPC de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 1547-2024-UNSCH-DIGA-UA de la Unidad de Abastecimiento sobre nulidad de oficio de contrato; y

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de setiembre de 2024, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 15-2024-UNSCH-OEC-1 Contratación del servicio de ejecución de la actividad "Mantenimiento de los pabellones AR de la Escuela de Ingeniería Civil - Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la UNSCH" a todo costo, en Ayacucho - Huamanga - Ayacucho;

Que, el 10 de octubre de 2024, el órgano encargado de contrataciones otorgó la buena pro al postor Nancy Escalante Ñahui en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 15-2024-UNSCH-OEC-1 Contratación del servicio de ejecución de la actividad "Mantenimiento de los pabellones AR de la Escuela de Ingeniería Civil - Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la UNSCH" a todo costo, en Ayacucho - Huamanga - Ayacucho;

Que, con fecha 28 de octubre de 2024, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y Nancy Escalante Ñahui suscribieron el Contrato Nº 035-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS Contratación del servicio de ejecución de la actividad "Mantenimiento de los pabellones AR de la Escuela de Ingeniería Civil - Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la UNSCH" a todo costo, en Ayacucho - Huamanga - Ayacucho;

Que, el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece lo siguiente:

Artículo 44º. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.
c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.
e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dadiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dadiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.
g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

- 1677 - RECTOR

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, en armonía con el artículo 29º, numeral 29.1 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Que, en armonía con el artículo 145º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece lo siguiente:

Artículo 145. Nulidad del Contrato

145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44º de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

145.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44º de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167º.

145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Que, a través del Informe Nº 1547-2024-UNSCH-DIGA-UA, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración ha solicitado la declaración de nulidad de oficio del Contrato Nº 035-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS Contratación del servicio de ejecución de la actividad "Mantenimiento de los pabellones AR de la Escuela de Ingeniería Civil - Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la UNSCH" a todo costo, en Ayacucho - Huamanga - Ayacucho, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 15-2024-UNSCH-OEC-1;

Que, con Opinión Legal N° 325-2024-OAJ-UNSCH-GMPC, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado procedente la nulidad de oficio del Contrato Nº 035-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS Contratación del servicio de ejecución de la actividad "Mantenimiento de los pabellones AR de la Escuela de

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 757 -2024-UNSCH-R

Ingeniería Civil - Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la UNSCH" a todo costo, en Ayacucho - Huamanga - Ayacucho, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 15-2024-UNSCH-OEC-1;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y el artículo 273°, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del Contrato Nº 035-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS Contratación del servicio de ejecución de la actividad "Mantenimiento de los pabellones AR de la Escuela de Ingeniería Civil - Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la UNSCH" a todo costo, en Ayacucho - Huamanga - Ayacucho, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 15-2024-UNSCH-OEC-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 757 -2024-UNSCH-R

-05-

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Unidad de Recursos Humanos
Interesada
Archivo

YWVJ/rca